



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA II - N° 60
(Antes Ordenanza N° 3099/12)

ARTÍCULO 1.- Establécese la obligatoriedad en los centros comerciales habilitados para la venta de productos alimenticios, supermercados e hipermercados, de poner a disposición de los consumidores, un sector conteniendo alimentos destinados exclusivamente para personas celíacas.

ARTÍCULO 2.- Todos aquellos locales de venta de productos alimenticios que no estén comprendidos en el Artículo 1, que comercialicen productos libres de gluten sin TACC deben adherirse a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Es obligación de los supermercados, hipermercados y todos aquellos locales que vendan productos para personas celíacas, tomar todos los recaudos necesarios para que estos productos alimenticios no se contaminen, haciéndolos perder la condición “Libres de Gluten sin TACC”, para lo cual tienen que separarlos o aislarlos de otros productos, garantizando de esta forma la calidad de los mismos.

ARTÍCULO 4.- Establécese la obligatoriedad de colocación de etiquetas o rótulos conteniendo la inscripción de “No Contiene Gluten”, como así también el logo “Sin Tacc”, como identificación de alimentos, medicamentos, golosinas, bebidas, productos de limpieza, de tocador, de higiene bucal y de cualquier tipo industrializados que se produzcan y comercialicen en el ejido de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 5.- Se debe identificar al sector y/o pasillos con carteles o señalizaciones que contengan la leyenda “Productos Libres de Gluten sin TACC”.

ARTÍCULO 6.- Las góndolas, heladeras y/o exhibidoras específicas deben contener cantidades necesarias para satisfacer la demanda, siendo ésta no menos a veinticinco (25) tipos de productos libres de gluten sin TACC.

ARTÍCULO 7.- Los centros comerciales habilitados para la venta de productos alimenticios para celíacos deben tener la lista actualizada de los productos que se exhiban, de conformidad a lo dispuesto por el listado oficial de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), con el fin de ir incorporando nuevos productos a las góndolas, heladeras o exhibidoras y de esta manera satisfacer la



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

demanda.

ARTÍCULO 8.- Invítase a restaurantes, bares, kioscos y afines de la ciudad de Posadas, el expendio de productos libres de gluten, ubicados en sitios de concentración masiva de público.

ARTÍCULO 9.- Constitúyese como Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza, a la Secretaría de Calidad de Vida del Departamento Ejecutivo Municipal

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Calidad de Vida debe llevar un registro actualizado de los productos a que se refiere el Artículo 4 y que sean aptos para enfermos celíacos. El registro debe ser publicado una vez al año y sus modificaciones en forma bimestral.

ARTÍCULO 11.- Los centros comerciales que deban cumplir con la presente ordenanza, como aquellos locales menores que voluntariamente vendan productos para celíacos deben tener personal capacitado para la manipulación de dichos productos.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría de Calidad de Vida es la responsable de articular y coordinar las distintas capacitaciones de formación y actualización permanente del personal encargado de manipular y ofrecer los distintos productos.

ARTÍCULO 13.- Quienes incumplan lo estipulado sobre la comercialización, exhibición y garantías de no contaminación de productos aptos para el consumo de personas celíacas, son sancionadas con multas que se gradúan de seiscientos (600) a dos mil (2.000) UF y clausura de hasta cinco (5) días. Entiéndese por UF (Unidades Fijas) lo legislado en la Ordenanza X - Nº 5 (Antes Ordenanza 2973/11), Artículo 105.

ARTÍCULO 14.- Institúyese la obligatoriedad de contemplar, por parte de los Programas Sociales dirigidos a personas humildes y carenciadas, el expendio de alimentos libres de gluten en los comedores comunitarios y/o entrega de viandas y bolsones.

ARTÍCULO 15.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a celebrar convenios con instituciones y asociaciones provinciales, nacionales e internacionales a los fines de brindar las capacitaciones necesarias para dar cumplimiento a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 16.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

adecuaciones de las partidas presupuestarias a los efectos del cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.